



CUT: 178301-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0330-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 25 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente signado con registro CUT N° 178301-2024, seguido por el señor Filiberto Callo Trujillano identificado con DNI N° 28297030 y la señora Lucy Marivel Vega Calero con DNI N° 10245255, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, con fines de uso productivo – agrícola, para un (01) pozo artesanal (tajo abierto), proyectado en el predio denominado “Parcela N° 03” ubicado en el sector La Estancia La Joya, distrito de San Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)";

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0247-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, de fecha 09.12.2005, la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Chíncha - Pisco, otorgó Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Mariátegui, con código PCHP37-B38, en el ámbito de la Comisión de Regantes Caucato, con aguas provenientes del Río Pisco, estando como beneficiario entre otros el señor Mateo Dionicio Castilla Chávez, identificado con DNI N° 21812577, respecto del predio denominado "Estancia La Joya" con U.C. N° 06270, ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, con un área bajo riego de 5.0032 ha. y un volumen máximo de agua otorgado en el bloque de 47,265.03 m³/año;

Que, con escrito del visto, el señor Filiberto Callo Trujillano identificado con DNI N° 28297030 y la señora Lucy Marivel Vega Calero con DNI N° 10245255, solicitan ante esta Autoridad Administrativa del Agua, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, con fines productivo – agrícolas, para un (01) pozo artesanal (tajo abierto), proyectado en el predio independizado denominado "Parcela N° 03" con U.C. N° 06270 con 4.5672 ha, ubicado en el sector La Estancia La Joya, distrito de San Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica, con una proyección de volumen de agua de 41,926.896 m³/año; adjuntando para ello, el documento denominado "*Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea proveniente de pozo a tajo abierto, con fines de uso agrícola*" y "*Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento hídrico Subterráneo para el pozo a tajo abierto con fines de uso agrícola*", entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad, mediante Carta N° 0842-2024-ANA.AAA.CHCH, válidamente notificada con fecha 06.01.2025, comunica al recurrente que a fin de continuar con el trámite y en atención a los artículos 13° y 16° de la R.J. N° 007-2015-ANA y los procedimientos N° 13 y 15, del TUPA de la ANA, deberá subsanar las siguientes observaciones: **i) Formato Anexo N° 10:** De la Evaluación de la memoria descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea de pozo artesanal: - El numeral 2.3 (hidrogeoquímica) adjuntar nuevamente el respectivo análisis de agua elaborado por un laboratorio acreditado por INACAL debidamente firmado. – En el ítem 2.4 (demanda de agua) deberá aclarar el módulo de riego referido en el expediente presentado, toda vez que existe incongruencias en los cuadros N° 09 y 10 de la Memoria Descriptiva. Posteriormente, realizar el balance hídrico considerando la dotación superficial otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0067-2005-GORE-ICA/DRAGATDRCH.P para luego modificar el contenido del cuadro de la demanda mensualizada (m³) **ii) Formato Anexo N° 15:** De la evaluación de la memoria descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo de pozo artesanal, se observa: - En el ítem 3.0 (Plan de aprovechamiento

hídrico) Considerar los cambios realizados en el formato Anexo 10 y plasmarlo en la presente memoria descriptiva. **iii)** Deberá presentar nuevamente el desarrollo de los Formatos Anexos N°10 y 15, considerando levantar las observaciones descritas, adjuntando el anexo digital correspondiente y presentarlo debidamente visado y firmado por un ingeniero colegiado y habilitado; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo, en aplicación del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; siendo que, mediante documento ingresado el 06.02.2025, el recurrente señala subsanar los requerimientos efectuados;

Que, el expediente fue evaluado por personal del Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el **Informe Técnico N° 0030-2025-ANA-AAA-CHCH/AVRM**, de fecha 21.02.2025 señalando lo siguiente:

- a. Respecto al análisis de agua se verifica el cumplimiento de lo solicitado.
- b. En cuanto a la demanda hídrica, el recurrente corrige las inconsistencias presentadas inicialmente solicitando una demanda de **41,926.896 m³/año**; sin embargo, en la memoria descriptiva no se realiza el balance hídrico considerando el derecho de agua ya otorgado al predio, el cual corresponde realmente a la R.A. N° 0247- 2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, con una masa anual de **47,265.03 m³/año**, para el predio denominado “Estancia La Joya” con U.C N° 06270 ubicado en el Bloque de Riego Mariátegui y Comisión de Usuarios Caucato, **los cuales cubren la demanda en mención** y no corresponde solicitar una nueva fuente de captación; por tanto, no se cumple con subsanar lo observado.
- c. Finalmente, se verifica que el recurrente presenta el desarrollo del Formato Anexo N° 15, sin considerar los cambios solicitados referentes a la demanda.
- d. Concluyendo que no se ha cumplido con subsanar el total de las observaciones efectuadas mediante Carta N° 0842-2024-ANAAAA.CHCH notificada el 06.01.2025, por lo que recomienda declarar improcedente la solicitud formulada por los recurrentes.

Que, mediante Informe Legal N° 0131-2025-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, señala que de la revisión de los actuados, el presente procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, pues no cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; modificado mediante Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, toda vez que al haberse determinado que con respecto al Formato Anexo N° 10 la Memoria Descriptiva presentada, no ha sido realizada considerando la dotación del recurso hídrico otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0067-2005-GORE-ICA/DRAGATDRCH.P; asimismo, no se realizaron las modificaciones requeridas para el Formato Anexo N° 15, no se cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas mediante Carta N° 0842-2024-ANAAAA.CHCH notificada el 06.01.2025, motivando con ello la opinión desfavorable del Área Técnica, por lo que, corresponde desestimar el presente procedimiento administrativo presentado por el señor Filiberto Callo Trujillano y la señora Lucy Marivel Vega Calero;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de esta Autoridad y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46°

del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, con fines productivo – agrícola, presentado para un (01) pozo artesanal (tajo abierto) proyectado en el predio denominado “Parcela N° 03” con U.C. N° 06270, ubicado en el sector La Estancia La Joya, distrito de San Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica, presentada por el señor Filiberto Callo Trujillano identificado con DNI N° 28297030 y la señora Lucy Marivel Vega Calero identificada con DNI N° 10245255, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR la presente resolución al señor Filiberto Callo Trujillano y la señora Lucy Marivel Vega Calero, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA